REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00431-00
DEMANDANTE: ANA CALDERON
DEMANDADO: NUBIA LEON

Inadmítase la anterior demanda verbal en reconvención promovida por **ANA CALDERON,** contra **NUBIA LEON,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del Ordenamiento Procesal.

2. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4°, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, pues pese que se indica que se acredita dicha remisión, no obra prueba de ello.

3. Como se pretende el cobro de perjuicios, dese cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 379 del Compendio Procesal, respecto al juramento estimatorio, el cual deberá efectuarse de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, es decir, discriminado detalladamente a que hace referencia el valor pretendido e indicando a que concepto corresponde.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***28 de junio de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario